



CERT. T N° 83319378

Novecientos ochentisecho

mea Vice-Presidente. Leonidas Montoya Lopez. Gilberto Chaux Say. p. Inyubelitaria i Sub... Los Angeles S.A. Ica. Tres. nueve. se... C. Sanchez C. Notario. Me sello del Notario. Justacion. Cuenta de Depósitos Artículo diecisiete de la Ley numero doce mil ochocientos trece. Ica, tres de Setiembre de mil novecientos setentisecho. Conclusion. Instruidos los otorgantes del contenido de esta escritura de Prestamo hipotecario, por la lectura que de toda ella les hice, en presencia de los testigos, al principio citados, se afirmaron i ratificaron en el contenido i la firmaron junto con los testigos day fe.

CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA VIVIENDA - AMCV "SCA" GERENTE PRESIDENTE

Handwritten signatures and stamps of the AMCV "SCA" officials.

275 Primata de la...

Handwritten signature in a circle.

Expedi... Testimonios... a reli... tud de... Valenzuela en 1.º Setiembre 1971 day fe.

Miembros: Don: Honorario... Don: Robinson Valenzuela L.

Don Geo, a Setien... cho de Setien... de mil novecien... los setentisecho, ante mi, César

D. Sánchez Caballero, notario público, de esta
 Provincia con libreta electoral número cu-
 tro millones seiscientos Treinta y un setecientos
 quince, con la constancia de su cargo y con li-
 breta tributaria número seis millones
 trescientos sesenta y seis mil novecientos
 cincuenta y dos y los testigos señores don
 Felipe Onices Palacios y don Romulo de la Cruz Pando
 que reúnen los requisitos de ley a fojas no-
 ve y dos y veintiseis, del Registro de Prescri-
 tas Públicas correspondientes al bienio
 en curso de mil novecientos setenta
 y uno - mil novecientos setenta y dos compa-
 recieron don Ignacio Páucar Aguayo, peru-
 no, natural e vecino de Sangallaico, de
 domicilio en esta ciudad, aquí elector, vi-
 do, con libreta electoral número: no pre-
 senta por ser mayor de sesenta años de edad
 y con libreta tributaria número: y dos
 cientos doce mil doscientos catorce
 y don Rodolfo Taluzuela Leas, peruano, natu-
 ral delusco, vecino de Lima, de Man-
 sión en esta ciudad, Guardia Civil, casado con
 doña Rosa Páucar Brachioni, con carnet de identi-
 dad número cuatrocientos siete mil novecien-
 tos veintinueve; los comparecientes mayores
 de edad, proceden por su propio hecho,
 hábiles para contratar e inteligentes
 en el idioma castellano a quienes con-
 ce, así como a los testigos instrumenta-



SERIE T N° 83319374

Cientos ochentinueve

tales de que doy fe, como de haber cumplido con lo que dispone los artículos treintiocho al ochentinueve de la ley del notariado y me entregaron una minuta firmada de compra-venta, para que su contenido sea a escritura pública, la que señalada con el número Cientos ochentinueve, queda agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta.- Número Cientos ochentinueve.- Señor Notario Público.- Ostienda usted una escritura de compra-venta, en los términos y condiciones siguientes: Primero.- Don Honorio Pauca Argueta, es propietario de un trozo de sitio solar, ubicado en la Sección de Quillay, comprensión del distrito de San Juan Bautista, de la provincia de Yca, Departamento del mismo nombre, el mismo que limita al Norte, propiedad de Nicomón Condoro; por el Sur, con Dionicio Simeda; por el Este, con el cauce de la Acequia Quillay que separa el camino real y por el Oeste, con una quincha que separa la propiedad de Jesús M. Dinda de la reg.- Las medidas perimétricas son de seis metros lineales por el Este y Oeste y de treinta y seis cincuenta y cuatro por Norte y Sur; lo que encierra el área total de Cientos diecinueve y cuatro metros cuadrados.- Este

solar forma parte del de mayor extensión que
 adquirió de su propietario anterior don César
 Guimbaldo Gmoce, conforme a la escritura públi-
 ca de fecha Veintinueve de Setiembre de mil no-
 vecientos cuarentinueve, celebrada ante el nota-
 rio don César A. Sánchez Caballero. - Y cuando
 Don Tomacio Paucar Aguado, da en Venta real
 i enajenación perpetua el solar descrito
 en la cláusula anterior a favor de don
 Edinson Salazaruela Teas por el precio de seis
 mil soles Dto, suma que declara el Vendedor
 tener recibida a su entera satisfacción desde
 momentos antes de firmar la presente mi-
 nuta. - Y veno. - Declaran ambos contratantes
 que el precio pactado, es el que han conveni-
 do entre ellos i el que realmente le corres-
 ponde al terreno que es materia de la
 venta; por lo que se hacen entre si mutua
 i recíproca donación de cualquier exceso
 o diferencia que pudiera resultar, abarcan-
 do la venta al solar con todas sus entradas,
 salidas, usos, costumbres, servidumbres, aires,
 i todos los demás derechos anexos a la propie-
 dad, sin reservarse nada para si el vendedor
 quien declara que sabe el bien que enaje-
 na no pesa ninguna oporcion ni me-
 dida judicial o extrajudicial que limite
 o restrinja el derecho de libre disposición
 del comprador, por lo que se obliga a
 la enajenación i saneamiento con for



SERIE T N° 83319372

Mil novecientos noventa

me a ley. - Cuarto. - Declara el Ven
 dedon que el terreno está afecto al pa
 go de predios. Así mismo de que el com
 prador toma posesión del terreno una
 vez de firmada la escritura. - Quinto. -
 Ambos contratantes se responsabilizan por
 cualquier pago por concepto de arbitrios
 o gabelas Municipales que se estén adeudan
 do. - Sexto. - Todos los gastos que origine
 de esta minuta a escritura publi
 ca, son pagados por el comprador a excep
 ción de los impuestos que se pagan conforme
 a ley. - Séptimo. - Señalan sus respectivos
 domicilios: el vendedor en el Barrio de Qui
 bloay y el comprador en la ciudad de Pi
 ura. Unidad Vecinal de Matute Block
 cincuentidos. B. dos. - Octavo. - Ambos contra
 tantes aceptan el tenor de cada una de las
 cláusulas de la presente minuta. - Queque
 Usted señor Notario las devías cláusulas de
 estilo. - Ica, Veintisiete de Setiembre de mil
 novecientos setenta y uno. - Leonidas Inohante
 Abogado - Ignacio Paucar Angulo. - Robinson Valen
 zuela Leas. - Ica - Veintisiete de setiembre
 de mil novecientos setenta y uno. - C. Sánchez C. Notario. - Su Sello del Nota
 rio. - Anotación. - La presente minuta está
 afecto al pago del siguiente impuesto: Im
 puesto de Alcabala Ley quince mil doscientos
 veinticinco. - Mil novecientos sesenta Soles Oro.
 Impuestos adicional Ley dieciséis mil nove

cientos. - Trescientos sesenta soles uno. - Total
 setecientos veinte soles uno. - Yuserto. - Banco
 de la Nación. - Impuesto Alcabala. - Dato de ida y
 vuelta del contribuyente: Ygnacio Pauca
 Angulo. - Domicilio local San Juan Bautista
 Quillocay. - Capital imponible seis mil 50
 soles uno. - Actividad del negocio. - Compra-Venta.
 Alcabala seis mil soles uno. - Impuesto Tres
 cientos sesenta soles uno. - Imp. Alcabala adi-
 cional. - seis por ciento. - Trescientos sesenta
 soles uno. - Total setecientos veinte soles uno.
 Observaciones. - Escritura de compra-Venta
 que celebra Ygnacio Pauca Angulo a Edison
 Salazar Leas, por el precio de seis mil
 soles uno. - Fecha de pago. - Veintiocho y veintinueve.
 Fianza del contribuyente Edison
 Salazar L. - Con sello fiscal. - Con
 clusión. - Por todos los interesados del
 contenido de esta escritura de compra-
 venta, por la lectura que de toda ella
 les hizo, en presencia de los testigos, al
 principio citados, se afirmaron e ratifi-
 caron en su contenido y la firmaron
 junto con los testigos; doy fe.

Ygnacio Pauca



T N.º 83319370

novecientos noventa y uno

Edinson Balleza

Ronald E. Cruz

Expedi 1º testimonio a solicitud de Linder G. Huamantla el 29-9-11, doy fe.

Numero: diecinueve mil novecientos noventa y uno
Reconocimiento - Bijo
Don: Enrique Ninahuaná H.
A don: Linder G. Huamantla
Huamantla Huamantla.

Don Yca, a Diecinueve
de Setiembre de
mil novecientos
setenta y uno, ante
mi, César A. San

chez Caballero, Notario Público, de esta Pro-
vincia, con cédula electoral número cuatro
milloves seiscientos setenta y uno mil setecien-
tos quince, con la constancia de sufragio y
con cédula tributaria número seis millo-
ves trescientos noventa y seis mil novecientos
cincuenta y dos y los testigos señores don Carlos
Yca Landeo - y don Narciso Luado Romacho,
que reúnen los requisitos de ley y fojas nove-
cientos noventa y uno, del Registro de Escrituras
Públicas correspondientes al bienio en curso
de mil novecientos setenta y uno - mil nove-
cientos setenta y dos comparecieron Enrique
Ninahuaná Huamantla, peruano, natural
de Huamantla, vecino de la Urbina, de
Trujillo en esta ciudad, estudiante, solte-
ro, no presenta cédula electoral ni tributa-
ria por haberse inscrito recién al servicio mili-
tar obligatorio con boleta de inscripción número

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 295

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 261 DE: RECONOCIMIENTO HIJO; DE FECHA: 29 DE SETIEMBRE DE 1,971; QUE OTORGA: DON ENRIQUE NINAHUAMAN H.; A FAVOR DE: DOÑA LURDES EPIFANIA DIAMAN NINAHUAMAN HUAMANI; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,993 – 1,994, FOLIO N° 967 AL FOLIO N° 969, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES), MAS 02 (DOS) FOJAS DE ANEXO QUE HACEN UN TOTAL DE 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): EDINSON VALENZUELA ZEA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09908863. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 299 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 630547, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 02 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL